

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO	NOVIEMBRE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA (SPCAC)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES BAJO LA METODOLOGÍA D.A.M.E., DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA.
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6). Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución política, corresponde al alcalde en el numeral 3ro.“dirigir la acción del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”. Y en su numeral 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (...)” La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Que, sumado a lo anterior, entendiendo que la Contratación Estatal se encuentra relacionada directamente con los fines del Estado entendiendo como esenciales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de manera principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la constitución , se genera en cabeza del Estado Social, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Que el Municipio de Chía, es una entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que señala la Constitución y la ley, teniendo como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, así como el bienestar general y mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 31 de la Constitución Política, las disposiciones legales en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal Que, mediante Decreto 40 de 2019 establece el “manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional de la administración central del municipio de Chía” allí, determina como misión de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, planear, dirigir, coordinar, evaluar y controlar los sistemas de participación ciudadana y acción comunitaria; así como el ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado, en concordancia con la normativa vigente otorgándole a la Secretaría de Participación y Acción Comunal, la función de <u>Dirigir el fortalecimiento de las organizaciones y redes de la sociedad civil, mediante estrategias de promoción y consolidación.</u>	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	2 de 23

Que, la **Ley 1757 de 2015** tiene por objeto promover, proteger y garantizar las diferentes formas de ejercicio del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de los ciudadanos, mediante el establecimiento de las normas fundamentales que rigen la participación democrática de las organizaciones de la sociedad civil.

Que la mencionada ley, en su Artículo 78, señala que la coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior, previo concepto del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, en el orden nacional; y en el orden departamental y municipal por la Secretaria que para tal fin se designe.

Que el artículo 81 dispone la creación de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana en los municipios de categorías especial, primera y segunda, los cuales, en coordinación con las autoridades competentes, tendrán a su cargo la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus respectivos territorios, así como su articulación con el Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Así mismo, el artículo 82 de la mencionada ley establece que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan funciones equivalentes a las del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

De acuerdo a lo anterior y con conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 350 del 30 de octubre de 2020, el Municipio de Chía se encuentra clasificado en la primera categoría, es por esto que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, mediante el Decreto No. 054 del 29 de diciembre de 2019, conformó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, instancia encargada de promover, coordinar y fortalecer los mecanismos de participación en el territorio, y en su artículo 2 integro como representantes a:

1. El secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria
2. El secretario de Planeación del Municipio de Chía
3. Representante de las Víctimas del Conflicto Armado.
4. Representante del Consejo Territorial de Planeación
5. Representante de las Universidades
6. Representante de las ONG'S
7. Representante de las Veedurías Ciudadanas
8. Representante del Gremio de empresarios
9. Representante de los campesinos
10. Representante de los grupos étnicos
11. Representante del Consejo Consultivo de Mujer y Genero
12. Representante de los estudiantes Universitarios.
13. Representante del Comité de Discapacidad.
14. Representante de las Juntas de Acción Comunal.

Que mediante el Decreto No. 262 de 2022, el alcalde Municipal de Chía modificó los artículos 2, 3 y 5, y adicionó los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12, relativos a la composición, funciones y requisitos para la representación de los diferentes sectores y de la población civil, es por esto que se incluyeron como integrantes del Consejo Municipal de Participación a: Un representante del cabildo indígena Muisca, un representante de la población afrodescendientes, Un representante del Consejo Municipal de Juventudes, y un representante de la comunidad LGTBIQ+ del Municipio de chía, lo cual responde a la evolución de las dinámicas sociales y a la necesidad de garantizar una gestión participativa más eficiente, transparente y medible.

Por su parte, el Decreto No. 216 de 2023 complementa la estructura participativa del municipio al modificar nuevamente la integración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, ampliando la representación a sectores estratégicos como el Ágora de la Bicicleta y las asociaciones e instituciones del sector salud con sede en Chía.

Así las cosas, la Alcaldía Municipal de Chía, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales orientadas a garantizar el bienestar general, la inclusión social y la participación ciudadana, por medio de sus secretarías y las actividades realizadas en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, han recolectado información, la cual permite

establecer un número significativo de personas pertenecientes a los grupos poblacionales en su mayoría con representación ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, cuya atención requiere acciones integrales de acompañamiento comunitario. Esta información constituye la base para planificar sensibilizaciones orientadas al fortalecimiento del tejido social, el bienestar emocional, la salud mental y la convivencia armónica, asegurando que la gestión municipal responda de manera efectiva a las necesidades reales de la comunidad del Municipio.

En el marco del trabajo articulado entre las distintas Secretarías de la Alcaldía Municipal de Chía, se llevó a cabo la consolidación de una base de datos que recopila la información reportada por cada dependencia, de conformidad con el grupo poblacional bajo su competencia. Dicho insumo constituye un elemento técnico fundamental para la Secretaría de Participación Ciudadana, la cual, con base en el análisis de la información recolectada, identifica y determina la población beneficiaria del proyecto, justificando así la necesidad de adelantar la contratación requerida para la adecuada atención, ejecución y cumplimiento de los objetivos institucionales orientados al fortalecimiento de la participación ciudadana en el municipio.

SECRETARÍA	GRUPO POBLACIONAL	POBLACION (#)
Secretaría de Educación	Rectores	12
	Docentes	654
	Alumnos (Registro Plataforma SIMAT)	14.507
	Padres de Familia (Registro Plataforma SIMAT)	7.017
	Administrativos	45
Secretaría de Salud	Personas en condición de discapacidad (Certificados a partir de la Resolución 1239 de 2022)	2.343
	Cuidadores (Certificados desde la vigencia de la Resolución 2646 del 24 de diciembre de 2024)	107
	Barras futboleras	71
Secretaría de Desarrollo Social	Niños, niñas, adolescentes	1.083
	Adulto Mayor	1.414
	Mujer	1.185
	LGBTIQ+	25
	Personas en condición de discapacidad	650
	Cuidadores	100
	Gobierno Estudiantil (Gabinete 15, concejales 15, alcaldesa 1)	31
	Plataforma Municipal de Juventudes (Resolución 067-2025- 32 colectivos)	248
	Consejo de Juventud Entrante (Según base de datos - Año 2026-2029)	19
	Consejo de Juventud Saliente (Según base de datos - Año 2021-2025)	18
Secretaría de Desarrollo Económico	Campesinos (Población beneficiada enero a octubre 06 de 2025)	1.264
Secretaría de Movilidad	Propietarios Servicio de transporte individual	180
	Propietarios Servicio de transporte Colectivo	188
Secretaría de Planeación	Consejo Territorial de Planeación	13
Secretaría Medio Ambiente	Recuperadores (Registro de la Secretaría con corte a septiembre de 2025.)	447
Participación Ciudadana y Acción Comunitaria	Consejo Municipal de Participación Ciudadana	17
	Organizaciones de Acción Comunal	62
	Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes	25
	Comunalitos	75
	AGORA DE LA BICICLETA	3
	Actores de Propiedad Horizontal	545
	Veedurías debidamente registradas	21

acompañamiento comunitario, orientadas a fortalecer las habilidades sociales, emocionales y comunicativas de la población. Tales acciones propician la construcción de vínculos de confianza, el reconocimiento de la diversidad y la promoción de entornos de sana convivencia, cooperación y bienestar común. El enfoque de estas intervenciones no solo apunta al desarrollo individual, sino al fortalecimiento de las redes humanas e institucionales que sostienen la vida social del municipio, contribuyendo así a una ciudadanía más consciente, participativa y cohesionada.

En consecuencia, la contratación proyectada busca consolidar un proceso integral de fortalecimiento del tejido social, donde cada grupo poblacional, desde su rol y experiencia, participe activamente en la generación de escenarios de diálogo, comprensión y crecimiento colectivo. La realización de estas acciones permitirá fomentar la armonía social, la estabilidad emocional, la salud mental positiva y la convivencia respetuosa, pilares esenciales para el desarrollo humano sostenible y la consolidación de una comunidad equitativa, inclusiva y comprometida con el bienestar común. Este esfuerzo institucional se convierte, por tanto, en una oportunidad para reafirmar la identidad social del municipio y promover la transformación positiva de sus dinámicas comunitarias.

Encontrando en el mercado una metodología única en Colombia que tiene simetría con el coaching, el trabajo social y la sicología, denominada METODOLOGIA D.A.M.E., desarrollada por el Dr. Manuel Darío Carvajal Trillos, la cual permite desarrollar procesos de autoconocimiento, aprendizaje emocional, cambio conductual y acción transformadora. Este enfoque garantiza que las comunidades no solo adquieran herramientas conceptuales, sino que vivan experiencias formativas que impacten su cotidianidad y promuevan relaciones más saludables.

Asimismo, la metodología incorpora un componente de salud mental, orientado a promover estrategias de afrontamiento positivo frente a situaciones de estrés y convivencia. De esta manera, se contribuye a la prevención de problemáticas sociales y a la promoción del bienestar integral desde un enfoque humanista y preventivo, siendo esta intervención una apuesta por el desarrollo humano y la corresponsabilidad social, donde las emociones, el diálogo y la participación se convierten en motores de transformación.

A continuación, se describe porqué la metodología seleccionada es adecuada y contribuye al cumplimiento de las metas 256, 257 y 258 dentro de la Línea Estratégica: Gobernabilidad con acción y confianza, trazada para el Municipio de Chía, mediante el Acuerdo No. 219 de 2024, “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024–2027 del Municipio de Chía – Cundinamarca”, sancionado el 5 de junio del mismo año

En primer lugar, es importante señalar que D.A.M.E., es una metodología de aprendizaje de cuidado con mi Cuerpo-espíritu-alma- mente y a su vez es una corriente que busca ayudar al ser humano a descubrir y comprender sus propias percepciones, creencias y emociones, para poder transformarlas en acciones concretas y efectivas, que ayude a manejar sus sentimientos, generando habilidades de liderazgo.

A continuación, una breve explicación de su desarrollo:

La Metodología D.A.M.E. (Descubrir, Aprender, Modificar y Ejecutar), creada por el Dr. Manuel Darío Carvajal Trillos, constituye el eje conceptual y operativo de esta propuesta. Este modelo surge de la integración entre la psicología clínica, la psicología positiva y las ciencias del comportamiento, con el propósito de ofrecer una ruta estructurada para el desarrollo de competencias emocionales, sociales y cognitivas orientadas a la transformación del ser humano y de los entornos donde interactúa. Su registro oficial ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, bajo el número 4-21-485, respalda su carácter original e innovador dentro del campo de la educación y la salud mental aplicada al desarrollo comunitario.

En su esencia, la metodología D.A.M.E. propone una secuencia experiencial de cuatro fases interdependientes: Descubrir, que implica el reconocimiento de las emociones, fortalezas, y patrones conductuales que configuran la identidad individual y colectiva; Aprender, donde se incorporan herramientas de autoconocimiento, comunicación y gestión emocional; Modificar, etapa que promueve el cambio de creencias limitantes y hábitos disfuncionales mediante estrategias de intervención cognitivo-conductuales y vivenciales; y Ejecutar, donde se consolida la acción consciente y transformadora, orientada al bienestar personal y social. Este proceso se aplica en entornos comunitarios, educativos y organizacionales, promoviendo una comprensión

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	7 de 23

integral del ser humano desde la coherencia emocional y la corresponsabilidad social.

El fundamento teórico de D.A.M.E. se sustenta en la psicología positiva de Martin Seligman y Mihály Csíkszentmihályi, en la teoría humanista de Carl Rogers, y en los principios de neuroplasticidad descritos por autores contemporáneos como Mario Alonso Puig. Desde esta perspectiva, el aprendizaje no solo implica la adquisición de conocimiento, sino la vivencia emocional de ese conocimiento. Así, la propuesta promueve un aprendizaje significativo donde la persona no memoriza conceptos, sino que los encarna, los experimenta y los proyecta en sus relaciones interpersonales y en su comunidad.

Finalmente, la metodología D.A.M.E. se consolida como un modelo colombiano de innovación educativa y psicosocial, reconocido por su impacto en la transformación de comunidades a nivel departamental y nacional. Su estructura integral permite abordar la convivencia no solo como ausencia de conflicto, sino como presencia de bienestar, empatía y respeto. A través de Nexus Coaching School S.A.S., este enfoque se articula con los objetivos de promover el bienestar emocional, la resiliencia comunitaria y la construcción de territorios emocionalmente sostenibles, en coherencia con la visión humanista y científica del autor.

Como objetivo general, se busca desarrollar una serie de capacitaciones/sensibilizaciones en intervención en convivencia comunitaria que promueva el fortalecimiento del tejido social, el bienestar emocional y la salud mental colectiva de los diversos grupos poblacionales y comunidades en propiedad horizontal del municipio de Chía, mediante la aplicación de la Metodología D.A.M.E. (Descubrir, Aprender, Modificar y Ejecutar), registrada bajo el Libro 4, Tomo 21, Partida 485 del 28 de julio de 2020 ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia.

Por otro lado, el artículo 91, 92 y 97 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección de derecho a la participación democrática”, y en materia de los acuerdos participativos establece:

- “**ARTÍCULO 91. Objeto.** La ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión.
- ARTÍCULO 92. Finalidad.** La ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el Artículo 355 de la Constitución Nacional.
- ARTÍCULO 98. Inversiones asociadas a la participación ciudadana.** Los recursos presupuestales asociados a la promoción de la participación ciudadana deben invertirse prioritariamente en (...) e). Apoyo a iniciativas dirigidas al fortalecimiento de las capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil que buscan materializar las distintas manifestaciones de la participación ciudadana a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.”

Es por esto que, la adopción del Acuerdo 240 de 2025, que regula el mecanismo de presupuesto participativo en el municipio, evidencia la voluntad institucional de consolidar espacios de deliberación ciudadana y corresponsabilidad social. En particular, el artículo 18, literal c) establece la obligación de fomentar la “difusión, formación y acompañamiento de los procesos de participación”, lo cual se convierte en una herramienta esencial para garantizar la efectividad de la asignación de recursos públicos con vocación comunitaria. Al institucionalizar este mandato, se reconoce que la participación no puede quedar en la mera consulta simbólica, sino que requiere acompañamiento técnico, pedagógico y estructurado para que los ciudadanos puedan incidir de manera informada, activa y comprometida en el destino de las inversiones públicas.

Hacer operativo este literal c) demanda la contratación de servicios especializados que permitan

diseñar, implementar y evaluar los programas de sensibilización, capacitación y acompañamiento dirigidos a distintos colectivos del municipio. Este tipo de intervenciones son fundamentales para promover el tejido social, estimular el bienestar emocional, robustecer la salud colectiva (o el equilibrio psicosocial) y afianzar la convivencia inclusiva entre la población. Cuando los ciudadanos comprenden sus derechos, conocen los mecanismos de participación y se sienten parte activa del proceso, se favorece la construcción de una comunidad más cohesionada y resiliente, capaz de dialogar, decidir y actuar en torno al desarrollo local. Así, fortalecer los procesos del presupuesto participativo conforme al artículo 18 literal c) del Acuerdo 240 de 2025 se convierte en condición de legitimidad democrática, eficacia administrativa y justicia social en el territorio.

Por todo esto, con la metodología D.A.M.E., se podrán alcanzar los beneficios en cada una de las poblaciones sensibilizadas, fortaleciendo el tejido social, el bienestar emocional, la salud mental, y la convivencia armónica, para transformar al ser proactivo que recibe la metodología; desarrollando a un ser más capaz y feliz.

La metodología D.A.M.E, se puede adquirir bajo la modalidad de Contratación Directa, aplican las normas previstas en la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo lineamientos del artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto reglamentario 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. En el caso concreto tiene derechos de autor y esto permite que se pueda realizar la contratación directa.

Por último, es necesario indicar que la administración desea poder fortalecer el tejido social y la salud mental de mayores miembros de la comunidad, para lo cual la entidad tendrá la opción de ampliar el desarrollo del objeto a población según la necesidad y la consecución de recursos.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento de las siguientes metas:

- LÍNEA ESTRATEGICA:** GOBERNABILIDAD CON ACCIÓN Y CONFIANZA
- PROGRAMA:** FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
- INDICADOR DE BIENESTAR:** AUMENTAR LA CALIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ÍNDICE DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
- **META 256:** DESARROLLAR LA ESTRATEGIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, VINCULANDO A 7.689 PERSONAS.
 - **META 257:** VINCULAR A 500 PERSONAS EN EJERCICIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE LA ESTRATEGIA “ALCALDÍA A TU CONJUNTO”.
 - **META 258:** DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA VINCULAR A **7.670 PERSONAS** PERTENECIENTES A DISTINTOS GRUPOS POBLACIONALES EN EJERCICIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación se debe relacionar en el siguiente cuadro:

El servicio, según corresponda está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
80000000	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000	Servicios de recursos humanos	80111600	Servicios de personal temporal	80111621	Servicios temporales de investigación y desarrollo
86000000	Servicios educativos y de formación	86130000	Servicios educativos especializados	86132000	Servicios educación y capacitación en administración	86132001	Servicios de entrenamiento (coaching) ejecutivo
93000000	Servicios de políticos	921400	Servicios	9214150	Desarrollo y servicios	9314150	Servicios de

0	de asuntos cívicos	00	comunitarios y sociales	0	sociales	6	bienestar social
60000000	Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipos educativos	60100000	Material didáctico profesional y de desarrollo y accesorios y suministros	60105400	Material educativo de vida independiente, administración de dinero y economía doméstica	60105411	Materiales de enseñanzas para el desarrollo de la autoestima y autoconcepto
60000000	Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipos educativos	60100000	Material didáctico profesional y de desarrollo y accesorios y suministros	60105400	Material educativo de vida independiente, administración de dinero y economía doméstica	60105416	Materiales de enseñanzas de seguridad personal
60000000	Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipos educativos	60100000	Material didáctico profesional y de desarrollo y accesorios y suministros	60105400	Material educativo de vida independiente, administración de dinero y economía doméstica	60105415	Materiales de enseñanzas de formación de la tolerancia
60000000	Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipos educativos	60100000	Material didáctico profesional y de desarrollo y accesorios y suministros	60105400	Material educativo de vida independiente, administración de dinero y economía doméstica	60105417	Materiales de enseñanzas de resolución de conflictos personales

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

La Entidad requiere desarrollar el objeto teniendo en cuenta la siguiente estructura:

NÚMERO TOTAL DE SESIONES	DURACIÓN DE LA SESIÓN	NÚMERO DE BENEFICIARIOS
Cien (100) sensibilizaciones presenciales	Dos (2) horas	Se estima sensibilizar a un aproximado de 15 personas por sesión.

Se realizarán cien (100) capacitaciones, cada una de las sensibilizaciones se desarrollará para un estimado de quince (15) personas, y tendrán una duración de dos (2) horas cada una. Los grupos poblacionales beneficiados de este proceso contractual, son los referenciados a continuación:

GRUPOS POBLACIONALES BENEFICIADOS
Rectores
Docentes
Alumnos (Registro Plataforma SIMAT)
Padres de Familia (Registro Plataforma SIMAT)
Administrativos
Personas en condición de discapacidad (Certificados a partir de la Resolución 1239 de 2022)
Cuidadores (Certificados desde la vigencia de la Resolución 2646 del 24 de diciembre de 2024)
Barras futboleras
Niños, niñas, adolescentes
Adulto Mayor
Mujer
LGBTIQ+
Personas en condición de discapacidad
Cuidadores
Gobierno Estudiantil (Gabinete 15, concejales 15, alcaldesa 1)
Plataforma Municipal de Juventudes (Resolución 067-2025- 32 colectivos)
Consejo de Juventud Entrante (Según base de datos - Año 2026-2029)
Consejo de Juventud Saliente (Según base de datos - Año 2021-2025)
Campesinos (Población beneficiada enero a octubre 06 de 2025)
Propietarios Servicio de transporte individual
Propietarios Servicio de transporte Colectivo

Consejo Territorial de Planeación
Recuperadores (Registro de la Secretaría con corte a septiembre de 2025.)
Consejo Municipal de Participación Ciudadana
Organizaciones de Acción Comunal
Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes
Comunalitos
AGORA DE LA BICICLETA
Actores de Propiedad Horizontal
Veedurías debidamente registradas
ROOM
NARP
Víctimas de Conflicto Armado (caracterización realizada en el municipio de Chía en agosto de 2025)
Resguardo Indígena
Iglesias
Fundaciones del sector religioso
Primera infancia
Infancia
Adolescencia
Juventud
Adulto Mayor
TOTAL, DE BENEFICIARIOS: 1.000 PERSONAS

Objetivo general

Desarrollar una serie de capacitaciones en intervención en convivencia comunitaria que promueva el fortalecimiento del tejido social, el bienestar emocional y la salud mental colectiva de los diversos grupos poblacionales y comunidades en propiedad horizontal del municipio de Chía, mediante la aplicación de la Metodología D.A.M.E. (Descubrir, Aprender, Modificar y Ejecutar), registrada bajo el Libro – Tomo - Partida 1-2025-153990 del 13 de octubre de 2025 ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia.

A través de estrategias pedagógicas y psicosociales orientadas al autoconocimiento, la gestión emocional y la acción comunitaria, se pretende que los participantes desarrollen competencias socioemocionales y de liderazgo colaborativo que impacten positivamente sus entornos familiares, vecinales e institucionales. De esta manera, Nexus Coaching School S.A.S. contribuye a la consolidación de comunidades más resilientes, y emocionalmente sostenibles.

EJES TEMÁTICOS

- 1. Fortalecimiento del tejido social
- 2. Bienestar emocional
- 3. Salud mental
- 4. Convivencia armónica.

Hablar del fortalecimiento del tejido social, del bienestar emocional, de la salud mental y de la convivencia armónica es hablar del corazón mismo de la humanidad. Estos cuatro ejes son los pilares sobre los cuales se edifica una sociedad sana, cooperativa y resiliente. En esta conferencia, se centra en la comprensión del ser humano como sujeto emocional, relacional y comunitario, integrando la metodología D.A.M.E., un modelo que permite transitar de la conciencia individual a la acción colectiva: Descubrir, Aprender, Modificar y Ejecutar.

La comunicación se convierte en el eje transversal de todo el proceso, entendida no solo como transmisión de palabras, sino como herramienta de encuentro, mediación y transformación. A través de ella, aprendemos a gestionar conflictos, a construir acuerdos y a fortalecer el sentido de pertenencia, generando comunidades capaces de sostenerse mutuamente en los momentos de

dificultad.

1. FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL

Etapa D.A.M.E.: DESCUBRIR

Fortalecer el tejido social implica reconocer los vínculos invisibles que conectan a las personas dentro de una comunidad. Cada individuo representa un hilo que, junto con los demás, conforma una trama que sostiene la vida colectiva. Cuando alguno de esos hilos se rompe por causa de la indiferencia, la falta de empatía o el egoísmo, el tejido social se debilita.

El proceso de descubrimiento constituye el primer paso. En esta etapa, la comunidad reconoce sus emociones, roles y responsabilidades dentro del colectivo, identifica las fracturas sociales existentes y aprende a observar al otro como una parte esencial del equilibrio común.

La comunicación empática se configura como la primera herramienta para el fortalecimiento del tejido social. A través de la escucha activa, el diálogo sincero y el reconocimiento del otro, se inicia la reparación de los hilos rotos de la confianza. Esta fase promueve la reflexión en torno a interrogantes como:

- ⇒ ¿Qué tanto participo en la construcción de mi entorno?
- ⇒ ¿Qué heridas sociales requieren de mi atención?
- ⇒ ¿Qué puedo hacer hoy para ser un hilo que une y no que separa?

El fortalecimiento del tejido social nace cuando el “yo” se abre al “nosotros”. Y ese descubrimiento transforma la forma de mirar la vida.

2. BIENESTAR EMOCIONAL

Etapa D.A.M.E.: APRENDER

Una vez que la comunidad reconoce su pertenencia al tejido social, el siguiente paso consiste en aprender a habitarlo emocionalmente. El bienestar emocional no implica un estado constante de felicidad, sino el desarrollo de la capacidad para comprender y regular las emociones propias y las de los demás.

En esta etapa, se busca identificar cómo las emociones orientan las decisiones e inciden en la convivencia. La educación emocional enseña que el enojo puede transformarse en una fuerza constructiva, la tristeza en introspección y el miedo en prudencia.

Asimismo, se fortalece la habilidad comunicativa consciente, entendida como aquella que permite expresar sin herir, solicitar sin imponer y escuchar sin interrumpir. Estas competencias resultan esenciales en los procesos de resolución de conflictos y negociación, puesto que solo quien se comprende a sí mismo puede comprender al otro.

El aprendizaje emocional, en consecuencia, genera bienestar colectivo al promover la empatía y el respeto mutuo. En este punto, se implementan herramientas como el mapa emocional y los círculos de diálogo, espacios donde las palabras se convierten en puentes que fortalecen los lazos entre las personas.

3. SALUD MENTAL

Etapa D.A.M.E.: MODIFICAR

Modificar implica transformación. En esta fase, la comunidad comprende que la salud

mental no constituye únicamente un asunto clínico, sino también un fenómeno social, relacional y profundamente humano. Representa la capacidad de mantener coherencia entre el pensamiento, la emoción y la acción, incluso en medio de la adversidad.

La salud mental florece cuando existen espacios seguros para la palabra, la expresión y la comprensión mutua. En este contexto, se abordan los patrones de comunicación que deterioran la convivencia, tales como el juicio constante, la descalificación, la ironía o el silencio emocional, y se promueve su modificación mediante estrategias de comunicación asertiva y compasiva.

La negociación, entendida desde la perspectiva de la salud mental, no se orienta a ganar o perder, sino a reconstruir la confianza y preservar la dignidad de todas las personas involucradas. En este proceso, se aplican herramientas como el reencuadre cognitivo y la comunicación no violenta, enfatizando que un entorno mentalmente sano se construye a partir de límites claros, empatía y respeto.

Cuando las comunidades reconocen la importancia de la salud mental, se transforman en espacios más humanos, justos y resilientes, donde el cuidado del otro se concibe también como una forma esencial de autocuidado.

4. CONVIVENCIA ARMÓNICA

Etapas D.A.M.E.: EJECUTAR

La convivencia armónica es el resultado visible de los tres ejes anteriores. Es el momento en que la conciencia se convierte en acción, y el aprendizaje emocional se traduce en comportamientos sostenibles.

Ejecutar es poner en práctica la corresponsabilidad, la solidaridad y el respeto mutuo. Las comunidades armónicas no se construyen por decreto, sino por práctica cotidiana: saludar, escuchar, ayudar, dialogar, perdonar.

En este último eje, se promueve la creación de acuerdos comunitarios de convivencia, donde las diferencias no se eliminan, sino que se gestionan. Se busca que los participantes salgan con compromisos personales:

- ⇒ ¿Qué voy a hacer diferente en mis relaciones?
- ⇒ ¿Cómo puedo aportar al bienestar común?
- ⇒ ¿De qué manera puedo cuidar mi entorno emocional y social?

La convivencia armónica no significa ausencia de conflicto, sino presencia de madurez. Es la evidencia de que una comunidad puede pensar distinto, sentir distinto y aun así permanecer unida.

CIERRE REFLEXIVO

El cierre de esta conferencia invita a los asistentes a formular su propio compromiso D.A.M.E.:

- ⇒ Descubrir qué emociones o patrones debo transformar.
- ⇒ Aprender nuevas formas de relacionarme con empatía.
- ⇒ Modificar aquello que daña mi bienestar o el de otros.
- ⇒ Ejecutar acciones diarias que promuevan la convivencia armónica.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	14 de 23

el contrato, en un término máximo de cinco (05) días hábiles, el cual deberá ser aprobado por los supervisores del contrato.

- Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
- Contar con el personal idóneo certificado en D.A.M.E y temas logísticos para el desarrollo de cada una de las intervenciones,
- Mantener reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Establecer medidas de seguridad a fin de prevenir cualquier uso o reproducción no autorizada
- Asistir a las reuniones que convoque el supervisor/a para la revisión de los avances de las actividades del contrato.
- Entregar a cada uno de los participantes de las diferentes sesiones, el certificado de asistencia y participación correspondiente.
- Cumplir con el tiempo mínimo establecido para cada una de las sesiones de las especificaciones técnicas.
- Presentar registro fotográfico y listas de asistencia por cada una de las sesiones desarrolladas.
- Acordar con los supervisores del contrato el lugar donde se van a desarrollar cada una de las sesiones.
- Las demás que por ley o contrato le correspondan.

OBLIGACIONES GENERALES

- Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato
- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
- Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
- Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
- Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
- Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II, si es caso.
- Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
- Las demás que por ley o contrato le correspondan

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

- Expedir el registro presupuestal del contrato.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	15 de 23

2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: MUNICIPIO DE CHÍA

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: Un (1) mes y diez (10) días, contados a partir de la suscripción de la suscripción de la fecha de inicio en la plataforma Secop II y que no exceda el veinte (20) de diciembre.

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: un profesional universitario de la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA.

2. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Decreto 1082 de 2015.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

Cabe resaltar que por tratarse de servicios que solo pueden ser provistos por el titular de esos derechos, la ley permite la contratación de manera directa, de conformidad con lo indicado con el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015 que establece: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

Por lo tanto, dichas circunstancias se adecuan a lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa la existencia de un único proveedor, en el siguiente sentido: “Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: “... 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: “... g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Así las cosas, la presente contratación se fundamenta en lo previsto por el numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que estipula como causal de contratación directa: “.... Cuando no exista pluralidad de oferentes...”, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	16 de 23

CONCLUSIÓN

En el contexto jurídico actual, se encuentra en boga un mundo de desarrollo tecnológico y de innovación con unos asuntos llamativos como la ciencia, la propiedad intelectual y derechos de autor, un mundo de intangibles, pero que ciertamente termina siendo un derrotero de la economía contemporánea y en últimas, marca las pautas de lo que termina siendo el futuro del derecho.

La contratación directa en las entidades públicas por razones de propiedad intelectual resulta ser un tema esotérico y hasta especializado que termina dejando a la gran cantidad de operadores jurídicos con algunas dudas en su proceder, pero que en la práctica reviste significativo aporte al desarrollo de la ciencia jurídica y un superlativo campo de la profesión desde el sector privado y el sector público.

En el año 2007 a través de la ley 1150 existió un cambio sustantivo y cualitativo, de manera estructural en la concepción misma de la contratación pública, ya que a partir de este año fue modificada la ingeniería legal que se plasmó inicialmente en la ley 80 de 1993, como estatuto general de la contratación pública. Allí surtió una modificación tangencial en lo que atañe a las modalidades de selección. Pasamos de un entendimiento inteligente y audaz donde se cifraba que la regla general procedimental de los procesos de selección en la contratación era la licitación pública y la excepción era la contratación directa.

En el año 2007 se cambia la lógica, y ahora en razón al objeto contratado y a las características de la contratación van a existir cinco (05) modalidades de selección de contratistas que depende, no de la regla general y una excepción, sino del objeto a contratar y las características de la contratación, bajo el entendido que no es lo mismo que contratar una concesión o una obra pública que un suministro o simplemente los oficios de un abogado para una representación judicial.

Entendiendo esa realidad de a puño, se establecieron la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la mínima cuantía y la CONTRATACIÓN DIRECTA como una de las modalidades de contratación. De tal manera que acá no estamos hablando de una relación residual en los procesos de selección, que, ante la eventualidad de una duda del mecanismo de selección, se acuda a la licitación pública; sino obedece a una técnica de las modalidades de selección para que a partir del artículo 2 de la ley 1150 se empiece a identificar bajo qué modalidad debería contratar la tipología contractual correspondiente. Dicho lo cual, a partir de allí se empiezan a desarrollar las distintas modalidades de la subcontratación directa que tiene variadas manifestaciones, en donde hay dos causales que han sido desarrolladas primigeniamente por decretos reglamentarios y ahora recogidos en el decreto único reglamentario del Sector de Planeación, Decreto1082 de 2015, en donde allí se establecen dos causales específicas como lo es la CONTRATACION DIRECTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS y LA CONTRATACION DIRECTA denominada CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES. La lógica hermenéutica desde la epistemología y la literalidad del reglamento pareciera ser *prima facie* muy clara, al determinar que su selección se determina por las condiciones que la norma allí establece.

El tema de la propiedad intelectual hoy en día ocupa mucha literatura y mucha prensa en consideración a que nos encontramos inmersos ya en una cuarta revolución industrial y pues, acompañada de estos y de las protecciones e incentivos para la creación de propiedad intelectual en una economía de la información de la creación e innovación con lo que nos encontramos hoy, la propiedad intelectual está en el núcleo esencial de todas estas materias.

Lo que puede decirse es que la propiedad intelectual es una especie de propiedad especial, al ser un derecho que se le concede a un sujeto que ha venido forjando una idea, que ha venido desarrollando una reputación empresarial , ha venido desarrollando una obra protegida por derechos de autor y para que el mercado provea permanente de estos bienes que se pueden apropiar fácilmente, que lo pueden copiar, lo pueden plagiar; el Estado genera unos incentivos para que se proteja a estos titulares en forma exclusiva y entonces pueden repeler algunos sujetos que quieran aprovechar la explotación económica de estos bienes sin remunerar a los innovadores, sin remunerar a los creadores de esa propiedad intelectual.

El Estado entiende que incentivar esa actividad científica o intelectual, procura que al final del día

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	17 de 23

se protejan esos resultados vía propiedad intelectual , ya que es importante para la economía y es importante para el bienestar de la población, lo que hace que se crea este tipo de normas que buscan en la mejor medida atemperar lo que pueda llegar a ser la tensión con otros ofertantes o sujetos de derechos que quieran también crear , que quieran también captar algo del mercado de esos bienes que puedan llegar a ser sustitutos o complementarios; al paso que en este instante, en la tecnología actual va protegiendo a los forjadores actuales. Se dice en literatura que lo que la propiedad intelectual hace es proteger la creación actual, retardando un poco la creación futura para que el forjador, el creador tenga el incentivo de seguir invirtiendo dinero, tiempo y demás en la formación de estos bienes de propiedad.

Lo que dice la norma es que para estas creaciones se generan unos derechos exclusivos que genéricamente son denominados propiedad intelectual. En términos constitucionalistas lo encasillamos dentro del derecho humano fundamental y sagrado de la propiedad privada consagrado y positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano en el art 58 de la Constitución Política, que establece las reglas fundamentales al derecho de la propiedad y dentro de esos hay una cantidad de especies, encontramos el de la propiedad intelectual, el cual tiene una relevancia contemporánea indiscutible que se manifiesta a través de sus especies de derechos de autor y derechos de propiedad industrial, que entre otras cosas tiene como propósito estimular a la creación, a sus autores través de una protección que de manera especial que les ofrece el Estado con unas normatividades especiales, que sus ideas, obras y creaciones no van a quedar sujetas al mundo de lo anárquico sino que precisamente entran al mundo jurídico positivizadamente para que ellos se estimulen, se incentiven y sigan propendiendo por la creación e invención en arte, ciencia, literatura y oficios de todo tipo y que puedan ser objeto del sello de la propiedad intelectual.

El artículo 61 de la Constitución Política establece precisamente la protección a la propiedad intelectual, de lo que se desprende una creación temporal a estos creadores para que puedan copar esos costos de oportunidad, esos costos directos e indirectos que tienen por la creación de estos bienes que al fin de cuenta si son útiles y si son beneficiados por el favor del mercado pues va a remunerarle según ese éxito y eficiencia que tengan.

La propiedad intelectual no debe confundirse con otros conceptos de orden económico que tiene que ver precisamente con el de monopolio. Por supuesto se cae de su peso que si reconociéramos que se trata de un monopolio pues no va a haber pluralidad de oferentes, ergo, la contratación tendrá que ser directa. Pero en realidad la propiedad intelectual no genera monopolios, como lo genera al momento de a partir del registro. Sí genera derechos exclusivos, pero no monopolios. La propiedad intelectual otorga un derecho exclusivo para explotar ese bien que ha sido protegido, pero no impide que haya otras personas que puedan también invertir en la creación de bienes sustitutos también protegidos por propiedad intelectual.

Uno de los fines de la propiedad intelectual es que pueda haber una transmisión de tecnología y de información con homogeneidad, con transparencia y por supuesto remunerar al creador e incentivar esa inversión de costos, de capital y recurso humano, pero no necesariamente el que sea titular de una propiedad intelectual le hace monopolista. Debe abandonarse la idea de que la propiedad intelectual inmediatamente genera monopolios salvo en algunas ventanas de innovación hasta que por el paso del tiempo el mercado produce un bien sustituto o produce un bien complementario que le compita al innovador, pero de ninguna manera debe creerse que por el hecho de tener una propiedad intelectual ya se es monopolista y puedan controlarse condiciones del mercado de manera unilateral como fundamenta del monopolio que es la característica fundamental y principal del mismo.

Se advierte que invocar la causal de no existencia de pluralidad de oferentes, significa que no siempre el aducir una propiedad intelectual revestida de una marca y de unas patentes inmediatamente se tiene que llegar a concluir que la modalidad de selección debe ser la contratación directa, porque existe el deber de planeación, el cual obliga a que la entidad pública desarrolle unos estudios de mercado y allí donde encuentre que para garantizar el principio de transparencia del art 24 de la ley 80 de 1993, donde se garantice una pluralidad de oferentes deseable, con una competencia obvia, se genere una suerte de pesos y contrapesos, de conocimiento de datos de información de precios, de características, de calidades de los bienes.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	18 de 23

Esa competencia genera un ambiente de transparencia que implica el deber de planeación que desarrolla el deber de selección objetiva a fin de lograr el objeto del estatuto de contratación, el cual establece como punto clave los mencionados estudios de mercado, pues con ellos se busca validar si para llevar a cabo el objeto contractual que desarrollará el fin y el interés del Estado, pues evidentemente no se encuentran sustitutos ni complementarios. En este escenario cuando no se encuentran sustitutos o complementarios, allí se podrá advertir la causal de contratación directa por la inexistencia de pluralidad de oferentes.

La entidad pública debe revisar el mercado para poder corroborar que tantos oferentes pueden existir que puedan llegar a proveer o suplir la necesidad detectada, por ejemplo, solamente hay uno frente por una patente de invención que vendría a ser el caso de los medicamentos donde se puede considerar que allí no va haber una pluralidad de oferentes y en consecuencia se aplica la contratación directa, pero ello no se puede aplicar por el mero hecho de presentar una justificación de patente o inversión o particularmente por el mero hecho de la marca, pues no es razón suficiente.

Se pueden determinar dos causales que se pueden utilizar para justificar la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, una entendida como la titularidad de propiedad intelectual siempre cuando los estudios de mercado no arrojen que existen bienes sustitutos o complementarios, y a su vez en los casos específicos que el distribuidor pueda ser proveedor exclusivo de la entidad pública que lo quiera contratar.

La causal relacionada con propiedad intelectual en lo que corresponde a propiedad industrial y de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, circuitos integrados marcas, incluso secretos empresariales muy importantes cuando estamos hablando los secretos empresariales, hay algunos que son bastante complejos de identificar como pueden ser los modelos de utilidad, y si acaso hay una de estas se aplica la contratación directa. Aparte los derechos de autor, por ejemplo, lo concerniente al software porque en Colombia se protege el software a través principalmente del derecho de autor, pero también hay una obra protegida por derecho autor muy importante que es la obra arquitectónica y que puede llegar a ser relevante en contrataciones públicas.

La propiedad intelectual se complementa con aquella otra que es el supuesto del proveedor exclusivo, que no necesita tener un registro de propiedad intelectual a su favor pero sí debe estar encubierto dentro de una franquicia o de una licencia exclusiva que el titular tiene protegido en el país, es importante resaltar que los registros de propiedad intelectual son salvo el de derechos de autor que tiene más vocación internacional, en general los registros de propiedad Industrial son territoriales, si yo tengo el registro de marca o registro una patente en Estados Unidos no necesariamente la tengo registrada en Colombia y en consecuencia en Colombia no se podría con base en un registro extranjero apelar a la causal de contratación directa, con el derecho de autor pasa algo un poco distinto porque por tratados internacionales se protege en reciprocidad las obras protegidas por derechos de autor que hayan sido creadas en el exterior

Esas son dos causales distintas la de la propiedad intelectual y la del proveedor exclusivo, causales enunciadas en el decreto 1082 de 2015, y que debe estar debidamente sustentado en el correspondiente estudio de mercado, el cual lleva a poder determinar si existen productos similares, alternativos, sustitutos o complementarios, y en caso de ser así no se podría aplicar la causal de contratación directa, en caso contrario la misma sería totalmente valida y no habría lugar a reproche jurídico alguno.

De acuerdo a las disposiciones legales, referentes a la contratación directa por único oferente, literal g del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto único reglamentario 1082 de 2015, señala que: *“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio **por ser titular** de los derechos de propiedad industrial o **de los derechos de autor**, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”* De acuerdo con lo anterior, la suscrita Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, se permiten declarar y certificar, que aunado lo anterior, se concluye que NEXUS COACHING SCHOOL S.A.S., identificada con Nit. 901.093.475-1, quien adquirió la titularidad de los derechos de autor de la metodología de aprendizaje D.A.M.E según Certificado de Registro de obra, inscrito en la Dirección Nacional de Derecho de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	21 de 23

2311345	Sector: Gobierno territorial	1101 INGRESOS CORRIENTE S DE LIBRE DESTINACIÓN	\$800.000.000
231134502	Programa: Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos		
2311345022024251750021	Proyecto: Fortalecimiento del buen gobierno para incentivar la participación ciudadana y garantizar los derechos humanos del municipio de Chía		
2311345022024251750021001	Producto: Servicio de promoción a la participación ciudadana		
23113450220242517500210012.3.2.02.02.09	CCPET: Servicios para la comunidad, sociales y personales		
TOTAL DISPONIBILIDAD			\$800.000.000

5.2 FORMA DE PAGO: El municipio pagará el 100% del valor del contrato a través de un único pago al recibo a satisfacción de la prestación de los servicios contratados.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT

IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana:

IMPUESTOS MUNICIPALES	IMPUESTOS NACIONALES
2% Estampilla Pro-cultura (Todos los contratos)	Rete fuente (Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el contrato)
3% Estampilla para el bienestar del adulto mayor (Todos los contratos)	Rete IVA (si practica IVA)
2.5 % tasa Pro-deporte y recreación (Todos los contratos)	ICA (Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el contrato)

Nota: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8.del Decreto 1082 de 2015 (Contratación directa sin pluralidad de oferentes), en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

IDONEIDAD: El oferente deberá contar con el objeto social para realizar el desarrollo del contrato además deberá aportar la titularidad de los derechos de autor acreditado por el Ministerio del Interior y/o entidad encargada, de la Metodología de aprendizaje D.A.M.E.

EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar experiencia como proveedor de la metodología D.A.M.E., de la cual acredita los derechos de autor, por medio de mínimo tres (03) certificaciones de contratos suscritos con entidad pública o privada.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

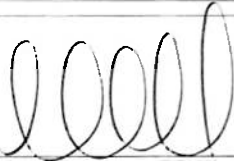
Así mismo se informa que la presente contratación SI () NO (X) está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano, de conformidad por lo dispuesto en el anexo cuarto; lista de excepciones al aplicación de los acuerdos comerciales, numeral cinco el cual señala "los contratos de empleo público y medidas relacionadas", del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente los contratos de prestación de servicios están exceptuados a la publicación de acuerdos comerciales.

10. ANEXOS

- Banco de proyectos de inversión municipal
- Solicitud de CDP
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP.

REVISÓ Y APROBÓ:
MARIA SOLEDAD MUÑOZ SANCHEZ
Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria - SPCAC

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO:
LAURA NATALIA DOMINGUEZ FORERO
Contratista SPCAC.


FIRMA


FIRMA

